

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 83, publicada en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995, se dictó la **LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL A LOS COMBATIENTES DEL CONFLICTO BELICO DE 1995;**

Que es deber del Estado proteger a los miembros de las Fuerzas Armadas que, por sus actividades en el levantamiento de campos minados instalados en la zona fronteriza con motivo del antes referido conflicto bélico internacional en el Alto Cenepa, podrían quedar en situaciones de invalidez total o parcial o perder sus vidas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL A LOS COMBATIENTES DEL CONFLICTO BELICO DE 1995


Art. 1. En el artículo 2 agrégase como inciso segundo, el siguiente:

"A iguales beneficios se harán acreedores los miembros de las Fuerzas Armadas que sufrieren lesiones que les signifiquen invalidez total o parcial derivada de sus actividades en el levantamiento de los campos minados que fueron colocados para la defensa territorial en todos los sectores limítrofes con el Perú. En caso de muerte los beneficios corresponderán a sus deudos".

Art. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.


DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONGRESO NACIONAL


AB. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES
SECRETARIO GENERAL (E)

RV/eb